

Manual de Laboratorio DERECHO PROCESAL PENAL II



Elaborado por: Lic. Michael David Montúfar Castillo
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
SEGUNDO SEMESTRE 2023

Introducción

El presente manual para Laboratorios del curso de **Derecho Procesal Penal II**, tiene por objeto ser una guía metodológica para la realización de las prácticas que permitan al estudiante, ganar experiencia real de los aspectos teóricos de los cursos.

Objetivos

El finalizar el laboratorio el estudiante estará en la capacidad de:

- Manejar de manera efectiva el Código Procesal Penal y Código Penal, integrando adecuadamente los principios procesales a casos concretos.
- Encuadrar conductas antijurídicas dentro de los tipos penales que establece la ley.
- Llevar a la práctica un caso penal dentro del procedimiento común, conociendo todas sus etapas.
- Manejar la oratoria como método inherente de argumentación dentro del procedimiento común de tipo penal.
- Elaborar memoriales con orden técnico y lógico.

Campo de aplicación

El presente manual está orientado hacia estudiantes que tengan asignado el curso de Derecho Procesal Penal II, código FG050, y que pertenezcan a la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Medidas de bioseguridad para la prevención de contagios y mitigación de la propagación del COVID-19

Para el ingreso y permanencia en el Laboratorio de Universidad Rural de Guatemala los docentes y estudiantes deberán cumplir con las siguientes medidas presentadas por el Gobierno de la República de Guatemala para prevenir el contagio y contribuir a la mitigación de la propagación del COVID-19:

- Utilizar de forma permanente y correcta mascarilla, tomar en cuenta:
 - Manera correcta de colocarse la mascarilla
 - Lavarse las manos antes de ponerse la mascarilla y también antes y después de quitársela.
 - Asegúrese de que le cubra la nariz, la boca y el mentón.
 - Tipo de mascarilla
 - Mascarillas quirúrgicas (de preferencia si es mayor de 60 años o tiene enfermedades preexistentes).
 - Mascarillas auto filtrantes (entre ellas las FFP2, FFP3, N95, N99) se deben adecuar para asegurar el uso de la talla correcta.
- Utilizar careta de forma permanente y correcta.
- Guarde al menos un metro y medio de distancia entre usted y otras personas, a fin de reducir el riesgo de infección cuando otros tosan, estornuden o hablen.
- Lávese periódica y cuidadosamente las manos con agua y jabón o con un gel hidroalcohólico, esto elimina los gérmenes que pudieran estar en sus manos, incluidos los virus.
- Evite tocarse los ojos, la nariz y la boca. Las manos tocan muchas superficies en las que podrían coger el virus. Una vez contaminadas, pueden transportar el virus a los ojos, la nariz o la boca, desde allí el virus puede entrar en el organismo e infectarlo.
- Limpie y desinfecte frecuentemente las superficies, en particular las que se tocan con regularidad, por ejemplo, picaportes, grifos y pantallas de teléfonos.

Instrucciones para la práctica

- Para ingresar al laboratorio deberá:
 - Presentarse puntualmente a la hora de inicio de ya que en ese momento se cerrará la puerta.
 - No se autorizará ni permitirá la entrada de niños, mascotas, animales y comida en las zonas de trabajo.
- Deberá presentar el manual de laboratorio de forma física e individual, todos los días.
- Deberá contar con los implementos de seguridad:
 - Mascarilla, careta, gel hidroalcohólico.
 - Ropa adecuada.
 - Papel mayordomo para limpieza.
- Deberá contar con los conocimientos adecuados:
 - Conocer la teoría de la práctica a realizar.
 - Participación activa en todo momento de la práctica.
- Actitud durante el laboratorio:
 - Su actitud y vocabulario debe demostrar respeto hacia los catedráticos y compañeros.
 - Buena presentación: Su imagen debe proyectar una apariencia profesional, de acuerdo con la práctica a realizar.
 - El salón se debe mantener ordenado, limpio y libre de materiales no relacionados con el trabajo.
 - No se permitirá el uso de teléfono celular dentro del laboratorio, visitas durante la realización de la práctica, hablar a través de las ventanas o salirse sin previo aviso.
 - Se prohíbe terminantemente comer, beber, fumar o masticar chicle durante la práctica.
- La falta a cualquiera de los incisos anteriores será motivo de una inasistencia.

Reporte de la Práctica

Las secciones de las cuales consta un reporte, el punteo de cada una y el orden en el cual deben aparecer son las siguientes:

- a. Carátula..... 0 puntos
- b. Resumen 20 puntos
- c. Objetivos 20 puntos
- d. Resultados 40 puntos
- e. Conclusiones 20 puntos
- f. Bibliografía 0 puntos
- g. Total 100 puntos

Por cada falta de ortografía o error gramatical, se descontará un punto sobre cien, todas las mayúsculas se deben de tildar. Es importante dirigirse al lector de una manera impersonal, de manera que expresiones tales como “obtuvimos”, “hicimos”, “observé”, serán sancionadas. Si se encuentran dos reportes parcial o totalmente parecidos se anularán automáticamente dichos reportes.

- a. **RESUMEN:** En esta sección deben responderse las siguientes preguntas: ¿qué se hizo?, ¿cómo se hizo? Y ¿a qué se llegó? El contenido debe ocupar media página como mínimo y una página como máximo.
- b. **OBJETIVOS:** Son las metas que se desean alcanzar en la práctica. Se inician generalmente con un verbo, que guiará a la meta que se desea alcanzar, los verbos finalizan en AR, ER o IR, ejemplo: reconocer, determinar, etc. Deben ser verbos cuantificables, únicamente se utiliza un verbo por cada objetivo, deben estar en concordancia con las conclusiones.
- c. **RESULTADOS:** En esta sección deben incluirse todos los datos obtenidos al final de la práctica. Se debe elaborar un relato de la práctica incluyendo los resultados obtenidos.
- d. **CONCLUSIONES:** Constituyen la parte más importante del reporte. Las conclusiones son “juicios críticos razonados” a los que ha llegado el autor, después de una cuidadosa consideración de los resultados de la práctica y que se infieren de los hechos. Deberán ser lógicos, claramente apoyados y sencillamente enunciados. Esta sección deberá ser extraída de la interpretación de resultados ya que allí han sido razonados y deben de ir numeradas. Se redacta una conclusión por cada objetivo planteado.
- e. **RECOMENDACIONES:** Constituyen un ítem en donde el estudio sea aplicado a alguna organización, sector económico, comunidad, etc.; es importante siempre incluir en las recomendaciones una o varias propuestas enfocadas en ese objeto o sujeto de estudio, bien sean para corregir algunos aspectos, emprender mejoras o incluir nuevos elementos de interés para la solución a la problemática abordada.

f. **BIBLIOGRAFÍA:** Esta sección consta de todas aquellas referencias (libros, revistas, documentos) utilizados como base bibliográfica en la elaboración del reporte. Deben citarse, como mínimo 3 referencias bibliográficas (**EL INSTRUCTIVO NO ES UNA REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA**), las cuales deben ir numeradas y colocadas en orden alfabético según el apellido del autor. Todas deben estar referidas en alguna parte del reporte. La forma de presentar las referencias bibliográficas es la siguiente:

1. BROWN, Theodore L.; LEMAY, H. Eugene; BURSTEN, Bruce E. *Química la ciencia central*. 7ª ed. México: Prentice-Hall, 1998. 682 p.

DETALLES FÍSICOS DEL REPORTE

- El reporte debe presentarse en hojas de papel bond tamaño carta.
- Cada sección descrita anteriormente, debe estar debidamente identificada y en el orden establecido.
- Todas las partes del reporte deben estar escritas a mano **CON LETRA CLARA Y LEGIBLE**.
- Se deben utilizar ambos lados de la hoja.
- No debe traer folder ni gancho, simplemente engrapado.

IMPORTANTE:

Los reportes se entregarán el sábado siguiente de la realización de la práctica al entrar al laboratorio **SIN EXCEPCIONES**. Todos los implementos que se utilizarán en la práctica se deben tener listos antes de entrar al laboratorio, pues el tiempo es muy limitado.

IMPORTANTE:

Los reportes se entregarán en físico, el sábado siguiente de la realización de la práctica al entrar al laboratorio **SIN EXCEPCIONES**.

PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES

Día	Fecha	HORARIO	Práctica No.	Nombre de la Práctica
Sábado	01/01/2023	8:00 a 10:00	1	El proceso penal: Actos introductorios
Sábado		8:00 a 10:00	2	Procedimiento común: primera declaración
Sábado		8:00 a 10:00	3	Procedimiento común: etapa intermedia
Sábado		8:00 a 10:00	4	Procedimiento común: debate oral y público

Material Personal Necesario Para la Realización de las Prácticas

1. Vestuario adecuado a la práctica
2. Mascarilla
3. Careta
4. Alcohol
5. Papel mayordomo
6.

Material Necesario Para la Realización de las Prácticas

Práctica No.	Materiales
1	Código Procesal Penal, actualizado y con todas sus reformas
2	Código Penal, actualizado y con todas sus reformas
3	Ley del Organismo Judicial
4	Hojas tamaño oficio de papel bond, en blanco o con líneas
5	Bolígrafos

***Los materiales deberán ser llevados por cada alumno y alumna de forma individual.**

PRÁCTICA No. 01

NOMBRE: El proceso penal: Actos introductorios

Antecedentes:

El derecho procesal penal.

Es un área de la ciencia del derecho por medio del cual, se estudia los principios, teorías, doctrinas, instituciones y normas jurídicas que regulan el desarrollo del proceso penal para el juzgamiento de una persona acusada de un hecho señalado como delito o falta. Así mismo, analiza la normativa y principios relacionados al contenido, desarrollo y eficacia del proceso penal.

El Dr. Jurgen Baumann, define al derecho procesal penal como *“el conjunto de las normas destinadas a regular el procedimiento para la determinación y realización de la pretensión penal estatal”*. Por lo que, se puede comprender al derecho procesal penal como la aplicación de una norma procedimental, que resultan ser complementaria a la ley sustantiva, por medio de la cual, el Estado, a través del órgano encargado de la acción penal, instruirá un proceso para la averiguación de la verdad, y que al finalizar el mismo, el órgano jurisdiccional emitirá una resolución apegada a derecho, en la que se condene o se absuelva a una persona imputada de cometer un delito o falta.

El proceso penal

Es la serie de etapas ordenadas y concatenadas que regulan el desarrollo del proceso penal para el juzgamiento de una persona acusada de un hecho delictivo, por medio del cual, se busca la actuación de la ley para lograr el fin supremo de la justicia y paz social.

Se encuentra caracterizado por ser la vía legal para la aplicación del “ius puniendi”, que es la facultada sancionatoria del Estado, configurado como una potestad soberana del Estado de Derecho destinada a restablecer el orden jurídico cuando fuere perturbado, determinando la imposición de las penas correspondientes a la comisión de los delitos o faltas tipificados en el Código Penal.

De este modo, el Estado de cierta manera garantiza el justo derecho a la reparación de los ciudadanos perjudicados por la comisión de los actos delictivos. Por otra parte, la gravedad de las consecuencias de los procesos penales exige la aplicación al proceso penal de una serie de garantías procesales que eviten el sometimiento del ciudadano a vejaciones o a una condena injusta. Por lo que se puede indicar que concretamente el proceso penal está revestido por dos principios constitucionales y fundamentales básicos, siendo estos los siguientes: el principio de debido proceso y la presunción de inocencia, que deben propiciar la sustanciación de un proceso justo.

Los sistemas procesales

I. Sistema acusatorio: De origen griego, que se complementó en Roma. Es un sistema procesal por medio del cual, el ofendido presenta la acusación y solo con ella, el juez cita u obliga al comparecer ante su presencia al supuesto delincuente a un debate oral y público.

II. Sistema inquisitivo: Tuvo su auge en Roma, es un sistema procesal por medio del cual, el juez iniciaba de oficio el proceso por lo que prescindía de un acusador, dirigía el proceso y dictaba sentencia, el debate era secreto.

III. Sistema Mixto: Se concretizó en Francia, es un sistema procesal que busca reunir las características y bondades de los sistemas acusatorio e inquisitivo, procurando el beneficio para la sociedad y para el imputado. Tiene una fase oral y una escrita inicial.

Principios del proceso penal

a) Principio de legalidad: en relación a la materia del derecho penal, el principio de legalidad se basa sobre los aforismos *Nullum poena sine lege* (no hay pena sin ley) y *Nullum proceso sine lege* (no hay proceso sin ley), este principio exige que el delito se encuentre expresamente previsto en una Ley Formal, de manera previa, descrito precisa y claramente, a manera de garantizar la seguridad del ciudadano, quien debe saber exactamente cuál es la conducta prohibida, y, así mismo, cuáles son las consecuencias de la trasgresión o las penalidades que siguen a su conducta lesiva a los bienes protegidos por la norma penal.

Las premisas de *nullum crimen, nulla poena, sine lege*, en el derecho penal moderno, prohíben las penas sin ley y sin ley previa escrita y estricta, es decir, prohíbe y por tanto declara ilícitas e ilegítimas las penas de hecho impuestas por cualquier autoridad, las penas retroactivas o sea las creadas ad hoc y, en todo caso, después de la realización del hecho, las que pudieran originar de la costumbre y las que se pudieran aplicar por una integración analógica de la Ley.

b) Principio de debido proceso: Determina que ninguna persona puede ser condenada o sancionada, sin antes haber sido citada, confiriéndole derecho a defenderse y vencida en juicio previo conforme a lo que la ley establece.

c) Principio de juez natural: este principio procura preservar la independencia del juez o tribunal, su imparcialidad y la máxima posibilidad de un juzgamiento real y certero del caso, previniendo que ninguna autoridad pueda determinar la composición de un tribunal para que juzgue un caso concreto, después de ocurridos los hechos que motivan ese juzgamiento, preservando así la imparcialidad e independencia de quienes administran justicia.

Es decir, el tribunal que juzgará determinado caso debe estar previamente constituido a los hechos que conocerá, ya que, de lo contrario, existe la probabilidad

que ese juez o tribunal sea expresamente conformado para favorecer o perjudicar a la persona sometida a juzgamiento. En consecuencia, el principio busca evitar la manipulación del tribunal, garantizar la imparcialidad de los juzgadores, y, en definitiva, la justicia del fallo.

d) Principio de publicidad: La publicidad del proceso penal concierne al control de la justicia penal por la colectividad. Los asuntos penales son demasiado importantes como para que se los pueda tratar secretamente, como puede ocurrir en el derecho procesal común o de otras materias; el juez es únicamente el representante de la comunidad jurídica. Quien juzga debe darse siempre exactamente cuenta de este aspecto y debe tener en cuenta que la sociedad también puede controlar el procedimiento. Este principio no es absoluto, ya que existen ciertos límites a la publicada del proceso penal, circunstancias que la ley de la materia prevé.

e) Principio de oralidad: Este refiere a que ciertas actuaciones dentro del proceso penal se llevaran a cabo de viva voz y con intervención de las partes, por lo que, se dice que la oralidad rige y prevalece en el proceso penal, no obstante, de igual forma no es absoluto, ya que hay ciertos procedimientos que se realizan de forma escrita. El principio de oralidad está estrictamente vinculado con el de inmediación y concentración de los actos procesales celebrados en unidad de acto y con presencia física del juzgador.

f) Principio de concentración: Hace referencia a que las actuaciones procesales se deben de llevar a cabo en el menor número de audiencias, preferentemente en un mismo día o en días consecutivos hasta su conclusión.

g) Principio de inmediación: El afán de dar al tribunal una impresión lo más presente y directa posible acerca de las personas y de los hechos, dio lugar al principio de la inmediación. Se trata de dos exigencias: la inmediación debe imperar a) en las relaciones entre quienes participan en el proceso (las partes) y el tribunal y, b) así como en la fase procesal de la recepción de la prueba. Siendo que estas exigencias se combinan entre si e incluso le incumbe a la mediación personal la tarea de servir a la obtención de la verdad material.

h) Principio de celeridad: El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas es invocable en toda clase de procesos, no obstante, en el proceso penal adquiere especial relevancia ante la naturaleza de los derechos afectados. Constituye un derecho autónomo, que se concreta en el derecho del sindicado a obtener tutela jurisdiccional en tiempo razonable. Es por ello que, este principio protege que en un tiempo prudencial culmine el procedimiento, resguardando la emisión de una resolución apegada a derecho.

Actos introductorios

Conocidos en la doctrina especializada en la materia como la *notitia criminis*, refiere a aquellas acciones o declaraciones en las que cualquier persona pone en conocimiento de autoridad competente o del órgano jurisdiccional que controla la investigación, si fuere el caso, sobre un hecho que, posiblemente, reviste las

características de delito o falta, lo cual, da inicio al proceso penal. Estos pueden ser presentados ante el Ministerio Público, los Tribunales de Justicia o la Policía Nacional Civil, según sea el caso, con lo que se iniciará la investigación respectiva con el objeto de individualizar a los responsables de los hechos puestos en su conocimiento.

I. Denuncia: es el acto introductorio al proceso penal por excelencia, consiste en la comunicación que cualquier persona debe hacer, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal, cuando tiene conocimiento de un delito de acción pública. La misma puede ser presentada por personas privadas, ya sea individuales o jurídicas.

II. Querrela: Es el acto introductorio del proceso penal que requiere de mayores formalismos y debe ser presentada siempre por escrito ante tribunal competente. A través de la querrela, el interesado se constituye como parte, en un proceso penal, en ejercicio de un derecho vulnerado a su persona, a sus parientes o sus bienes patrimoniales.

III. Prevención Policial: Es un acto introductorio mediante el cual, la Policía Nacional Civil informa al Ministerio Público lo relacionado a un hecho delictivo y perseguible de oficio. Se puede dar cuando la PNC tiene conocimiento de oficio de un hecho delictivo o cuando los denunciante comparecen ante la PNC, y esta informa al Ministerio Público.

Como aspecto importante a resaltar es que, dentro de la prevención policial, que se origina a través de las dos formas previstas anteriormente, se encuentra la Flagrancia, la cual, implica que la persona es aprehendida en el momento de la ejecución de un delito o momentos posteriores a ello.

IV. Conocimiento de oficio: Este acto introductorio deriva del mandato legal del Ministerio Público de promover la persecución penal, la cual, recae sobre el fiscal al iniciar el procedimiento en cuanto tenga conocimiento de un hecho constitutivo de delito, aunque el mismo no haya sido denunciado por las partes, ni se haya promovido a través de una querrela.

Objetivos

- Analizar las formas de adecuación de un hecho que se puede considerar como delito de conformidad con la ley, y que origina el proceso penal.
- Reconocer las clases de acción penal y de qué manera se puede poner en movimiento el órgano encargado de la persuasión penal.
- Reconocer los efectos de la denuncia o querrela.
- Identificar como se redacta un escrito de denuncia o querrela.

Materias y equipo

- Hojas papel bond tamaño oficio en blanco o con líneas
- Bolígrafos
- Constitución Política de la República de Guatemala
- Código Procesal Penal
- Código Penal
- Ley del Organismo Judicial

*Estos materiales los deben de tener cada estudiante individualmente

Métodos:

- Analítico
- Deductivo
- Descriptivo

Procedimiento

- a) Organizar grupos de _____ personas.
- b) Analizar conforme a la Ley, cuáles son los actos introductorios que dan inicio a un proceso penal.
- c) Discutir tres supuestos que pueden ser constitutivos de delitos y en los cuales procedería una denuncia o querella.
- d) Analizar la función del abogado con relación al escrito de denuncia o querella.
- e) Elaborar memorial de denuncia o querella, según se indique en clase.

Reportar:

- Minutos antes de finalizar la clase, cada estudiante deberá llenar una lista de asistencia, en la cual, consignará su nombre completo y firma.

Hoja de trabajo:

- Cada alumno (a) deberá elaborar un resumen de lo relacionado en la clase, consignando el nombre de los compañeros con los que hicieron grupo y el número de grupo que les fue asignado.
- Cada estudiante deberá elaborar un memorial de denuncia o querella de forma individual según con lo aprendido en clase, el cual, debe realizar en máquina de escribir o a mano, en hojas oficio.

PRÁCTICA No. 02

NOMBRE: Procedimiento común: primera declaración

Antecedentes:

Fases del proceso común

Etapa	Etapa Preparatoria	Etapa Intermedia	Etapa de Juicio	Etapa de Impugnaciones	Etapa de Ejecución
Órgano jurisdiccional competente	Juez de 1ª Instancia	Juez de 1ª Instancia	Tribunal de Sentencia	Salas de la Corte de Apelaciones	Juez de Ejecución
Objeto	El MP recaba los medios de convicción para determinar si una persona ha cometido un hecho delictivo	Determinar si existe fundamento serio para llevar a una persona a juicio oral	Dictaminar si una persona cometió o no un hecho delictivo y según sea el caso, establecer una sentencia condenatoria o absolutoria	Verificar la legalidad y justicia de las resoluciones judiciales	El cumplimiento de la sentencia

La investigación

Es la fase que tiene por objeto establecer mediante una investigación seria y basada en el criterio de objetividad, si existen indicios racionales suficientes para determinar la participación o no de una persona en la comisión de un hecho delictivo. Las partes procesales pueden coadyuvar en la investigación al Ministerio Público o requerirle la práctica de ciertas diligencias. Los medios de investigación pueden ser los reconocimientos, peritajes, declaraciones de testigo, etc.

- Aspectos relacionados a la investigación:

I. Objetividad: a excepción de los delitos de acción privada, el Ministerio Público y los tribunales tienen el deber de procurar, la averiguación de la verdad mediante los medios de convicción permitidos, siempre con base al principio de objetividad en la investigación.

II. Libertad de prueba: Se pueden probar todos los hechos y circunstancias para la solución del caso y por cualquier medio de prueba permitido por la ley.

III. Prueba inadmisibles: Corresponde a lo que en doctrina se denomina *Teoría del árbol prohibido*. Hace referencia a que son inadmisibles las diligencias y actos, en especial, los elementos de prueba, obtenidos por un medio prohibido.

Diligencias que puede realizar el Ministerio Público

- 1) Inspección y registro (allanamiento), el cual, no podrá ser practicado antes de las seis horas (6:00), ni después de las dieciocho horas (18:00)
- 2) Declaración testimonial
- 3) Reconstrucciones
- 4) Secuestro de objetos
- 5) Secuestro de correspondencia
- 6) Clausura de locales
- 7) Levantamiento de cadáver
- 8) Peritación
- 9) Peritaciones especiales
- 10) Reconocimiento de documentos
- 11) Informes
- 12) Reconocimiento de personas
- 13) Careos

La primera declaración

El juez contralor de la investigación debe escuchar la primera declaración del sindicado en un plazo máximo de 24 horas a partir de su detención o aprehensión, así mismo, se puede establecer una fecha y hora para la primera declaración, si el sindicado es citado por el juzgado. La detención se da cuando se captura por orden de detención, mientras que la aprehensión se da cuando se captura porque la Policía lo encontró en flagrancia.

Requisitos de la primera declaración

Estos se encuentran establecidos en el Artículo 81 del Código Procesal Penal, siendo los siguientes:

- a) Ante juez competente
- b) En la presencia de su abogado defensor
- c) Dentro del plazo legal

Procedimiento de la primera declaración

A continuación, se enlista las fases que se llevan a cabo en la audiencia de primera declaración:

- 1) Verificar presencia de las partes.
- 2) Datos de identificación del sindicado.
- 3) Imputación y elementos de convicción.
- 4) Imputado puede declarar o abstenerse de hacerlo.
 - Si existe declaración se procede a lo siguiente:
 - 3.1 Señalar lugar para recibir citaciones y notificaciones.
 - 3.2 Amonestación.
 - 3.3 Declaración Libre.
 - 3.4 Interrogatorio por parte del fiscal, querellante y defensor.

- 5) Argumentación y demostración de la posibilidad de ligar a proceso al imputado.
- 6) Resolución (auto de procesamiento o falta de mérito).
 - Si se dicta auto de procesamiento se procede a lo siguiente:
 - 6.1 Argumentación y demostración sobre la necesidad de medidas de coerción.
 - 6.2 Juez resuelve sobre la medida de coerción (prisión preventiva o una medida sustitutiva).
 - 6.3 Pronunciamiento sobre el plazo razonable para la investigación (dentro de 3 meses si se dictó la prisión preventiva o 6 meses si se otorgó una medida sustitutiva).
 - 6.4 Juez señala día para la presentación del acto conclusivo, así como, día y hora para la audiencia intermedia.

Conceptos y referencias relacionadas a la primera declaración:

I. Resoluciones del juez

En la audiencia de primera declaración el juez podrá emitir las siguientes resoluciones:

- a) Auto de procesamiento o de falta de mérito, según sea el caso.
- b) Auto de prisión preventiva o de interposición de una medida sustitutiva.

II. Auto de procesamiento

Es el acto por el que se delimita la plataforma fáctica de la hipótesis acusatoria, en el que se indica en qué tipo penal se encuadran los hechos delictivos que se le atribuyen al imputado, y por el que se le liga al proceso penal.

III. Falta de mérito

Si no concurren los presupuestos para dictar la prisión preventiva, el tribunal declarará la falta de mérito y no aplicará ninguna medida de coerción.

IV. Prisión preventiva

Es una medida de coerción que tiene por objeto garantizar la presencia de una persona en un proceso, privándola de su libertad e ingresándola en un centro preventivo.

V. Medida sustitutiva

Siempre que el peligro de fuga o de obstaculización a la averiguación de la verdad pueda ser evitado por la aplicación de otra medida menos grave para el imputado, el Juez competente podrá imponerle alguna o varias de las medidas sustitutivas que establece la ley, siendo estas las siguientes:

- 1) Arresto domiciliario
- 2) Cuidado o vigilancia de una persona
- 3) Presentarse periódicamente ante el tribunal o Ministerio Público
- 4) Arraigo
- 5) Prohibición de concurrir a reuniones o visitar determinados lugares

- 6) Prohibición de comunicarse con personas determinadas
- 7) Caucción Económica

Objetivos

- Identificar en qué momento procede la primera declaración de una persona.
- Analizar el procedimiento de la audiencia de primera declaración.
- Identificar qué tipo de resoluciones emite el juez en la audiencia de primera declaración y sus efectos.
- Analizar y poner en práctica las actuaciones de las partes procesales en la audiencia de primera declaración.

Materias y equipo

- Hojas papel bond tamaño oficio en blanco o con líneas
- Bolígrafos
- Constitución Política de la República de Guatemala
- Código Procesal Penal
- Código Penal
- Ley del Organismo Judicial

*Estos materiales los deben de tener cada estudiante individualmente

Métodos:

- Analítico
- Deductivo
- Descriptivo

Procedimiento

- a) Organizar grupos de _____ personas.
- b) Se nombrarán personas para que desarrollen los siguientes roles:
 - a. Juez
 - b. Sindicado(a)
 - c. Fiscal
 - d. Defensor(a)
 - e. Querellante
- c) Se iniciará la audiencia, momento en el que tendrá participación el Juez, quien actuará de conformidad a lo establecido en la ley.
- d) Se desarrollará cada una de las fases de la audiencia de primera declaración en la que intervendrán las personas que figuren como sindicado(a), fiscal,

defensor(a) y querellante, quienes actuarán conforme a lo que establece el Código Procesal Penal.

- e) Quien figure como Juez, para efectos didácticos emitirá las resoluciones que procedan.
- f) Por último, se realizará un análisis sobre la audiencia desarrollada y el inicio del caso.

Reportar:

- Minutos antes de finalizar la clase, cada estudiante deberá llenar una lista de asistencia, en la cual, consignará su nombre completo y firma.

Hoja de trabajo:

- Cada alumno (a) deberá elaborar un resumen de lo relacionado en la clase, consignando el nombre de los compañeros con los que hicieron grupo, el número de grupo que les fue asignado, y lo aprendido sobre el mismo.
- Cada estudiante deberá elaborar el escrito de acto conclusivo (acusación) sobre la primera declaración que se haya desarrollado, el cual, deberá realizar de forma individual en máquina de escribir o a mano, en hojas oficio. Dicho escrito de acusación será de utilidad para la actividad de la práctica número 3.

PRÁCTICA No. 03

NOMBRE: Procedimiento común: etapa intermedia

Antecedentes:

Fase intermedia

Es un conjunto de actos procesales cuyo objetivo consiste en que el juez examine si existe o no fundamento serio para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo. Para el efecto se señala una audiencia oral, la cual, se lleva a cabo después de recibido el acto conclusivo por parte del Ministerio Público. Se debe efectuar en un plazo no menor de 10 días, ni mayor de 15 días de haber recibido dicho acto conclusivo.

En la etapa intermedia el juez resuelve la petición del Ministerio Público, que puede ser cualquiera de las siguientes: el sobreseimiento, la clausura provisional, el procedimiento abreviado y la solicitud de apertura a juicio y acusación.

Desde que se dicta el auto de procesamiento, la investigación debe concluir lo antes posible, y deberá practicarse dentro de un plazo de 3 meses, si se dictó la prisión preventiva o 6 meses si se otorgó una medida sustitutiva.

Acto conclusivo

Se refiere al momento procesal, en el cual, el Ministerio Público solicita que se termine la etapa preparatoria, presentando cualquiera de las siguientes variantes:

I. Acusación: Es un acto conclusivo de la etapa preparatoria que formula el Ministerio Público cuando considera que hay fundamento serio para llevar a una persona a juicio.

II. Sobreseimiento: Es un acto conclusivo de la etapa preparatoria que consiste en la clausura definitiva del proceso, y que va a ser solicitado cuando se considere que el Ministerio Público no puede proceder o el hecho no es constitutivo de delito.

III. Clausura Provisional: Es el acto conclusivo que se presenta cuando no correspondiere sobreseer y los elementos de convicción resultaren insuficientes para requerir la apertura a juicio, por lo que, se solicita la clausurar el proceso provisionalmente, fundamentando que elementos de prueba son los que se esperan agregar. Circunstancia que hace cesar toda medida de coerción impuesta al imputado.

IV. Archivo: Es el acto conclusivo que el Ministerio Público solicita al juez cuando se haya decretado la rebeldía del imputado o cuando no se pueda proceder por algún obstáculo a la persecución penal (cuestión prejudicial, antejuicio o excepciones).

Medidas Desjudicializadoras

Consisten en procedimientos mediante los cuales el Ministerio Público se abstiene, transforma o paraliza la acción penal evitando en todos los casos la etapa de juicio.

I. Criterio de oportunidad: Consiste en una medida desjudicializadora en la que el juez autoriza al ente acusador de abstenerse del ejercicio de la acción penal por considerar que no existe mayor trascendencia social, además, de haber reparado el daño causado a la víctima.

Se deben establecer las siguientes condiciones: 1) Cuando el Ministerio Público considere que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados; 2) Previo consentimiento del agraviado; 3) Autorización judicial para abstenerse de la acción penal; y 4) Reparar el daño a la víctima.

II. Conversión: Es una medida desjudicializadora en la que la acción pública penal se convierte en privada a solicitud del agraviado.

III. Suspensión condicional de la persecución penal: Consiste en una medida desjudicializadora en la que el sindicado acepta los hechos que se le imputan y se suspende la persecución penal que se lleva en su contra, quedando en un período de prueba en el que deberá cumplir con ciertas condiciones, teniendo como efecto la extinción de la persecución penal.

Se deben establecer los siguientes requisitos: 1) Autorizada por el Juez a solicitud del ente acusador; 2) Consentimiento del imputado y aceptación de los hechos que se le imputan; y 3) Reparar el daño a la víctima.

La suspensión de la persecución penal no será menor de 2 años, ni podrá ser mayor de 5 años, transcurrido el periodo de prueba sin que el imputado cometiere nuevo delito doloso, se tendrá por extinguida la acción penal.

Objeto de la etapa intermedia

Tiene por objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo señalado en la acusación o para verificar la fundamentación de cualquier otro acto conclusivo presentado por el Ministerio Público y que no sea una acusación.

Procedimiento de la etapa intermedia

A continuación, se enlista las fases que se llevan a cabo en la audiencia de etapa intermedia, también denominada discusión del acto conclusivo:

1. Ministerio público manifiesta y argumenta la solicitud de apertura a juicio, clausura provisional, desestimación o archivo, según sea el caso.

2. Actitudes de las partes:

2.1 Actitud del Acusado:

- Señalar los vicios formales de la acusación

- Plantear excepciones u obstáculos a la persecución penal
 - Oponerse a la inclusión del querellante y partes civiles
- 2.2 Actitud del Querellante:
- Solicitar que se le tenga por apersonado (a) como querellante de forma definitiva, antes de que el Ministerio Público se pronuncie respecto a la acusación.
 - Adherirse o abstenerse a la acusación del ente acusador
 - Señalar los vicios formales de la acusación
 - Objetar la acusación por haber omitido a un imputado o algún hecho
- 2.3 Actitud del Ministerio Público
- Argumentar el acto conclusivo presentado
3. El juez resuelve. De admitir la acusación y decidir abrir a juicio, emite auto de apertura a juicio.
4. Juez cita a juicio ante el tribunal de sentencia correspondiente.
5. Se remiten las actuaciones al tribunal de sentencia que diligenciará el debate.

Objetivos

- Identificar los plazos establecidos para la investigación previo a la audiencia de etapa intermedia.
- Identificar las diferentes clases de actos conclusivos que puede presentar el ente acusar y el efecto que producen.
- Analizar el procedimiento de la audiencia de etapa intermedia.
- Identificar qué tipo de resolución emite el juez en la audiencia de etapa intermedia y sus efectos.
- Analizar y poner en práctica las actuaciones de las partes procesales en la audiencia de etapa intermedia.

Materias y equipo

- Hojas papel bond tamaño oficio en blanco o con líneas
- Bolígrafos
- Constitución Política de la República de Guatemala
- Código Procesal Penal
- Código Penal
- Ley del Organismo Judicial

*Estos materiales los deben de tener cada estudiante individualmente

Métodos:

- Analítico
- Deductivo

- Descriptivo

Procedimiento

- a) Organizar grupos de _____ personas.
- b) Se nombrarán personas para que desarrollen los siguientes roles:
 - a. Juez
 - b. Sindicado(a)
 - c. Fiscal
 - d. Defensor(a)
 - e. Querellante
- c) Se iniciará la audiencia, momento en el que tendrá participación el Juez, quien actuará de conformidad a lo establecido en la ley.
- d) Se desarrollará cada una de las fases de la audiencia de etapa intermedia, en la que intervendrán las personas que figuren como sindicado (a), fiscal, defensor (a) y querellante, quienes actuarán conforme a lo que establece la ley.
- e) Quien figure como Juez, para efectos didácticos emitirá la resolución que proceda.
- f) Por último, se realizará un análisis sobre la audiencia desarrollada y el avance del caso.

Reportar:

- Minutos antes de finalizar la clase, cada estudiante deberá llenar una lista de asistencia, en la cual, consignará su nombre completo y firma.

Hoja de trabajo:

- Cada alumno (a) deberá elaborar un resumen de lo relacionado en la clase, consignando el nombre de los compañeros con los que hicieron grupo, el número de grupo que les fue asignado, y lo aprendido sobre el mismo.
- Cada estudiante deberá elaborar un escrito de guía de ofrecimiento de prueba sobre el caso dilucidado en la audiencia de etapa intermedia que se haya desarrollado, el cual, deberá realizar de forma individual en máquina de escribir o a mano, en hojas oficio.

PRÁCTICA No. 04

NOMBRE: Procedimiento común: debate oral y público

Antecedentes:

Etapas del juicio:

Para la realización íntegra del juicio se desarrollan tres fases, que se constituyen posterior a la etapa intermedia, siendo estas las siguientes:

1. Preparación del debate
2. El debate
3. Deliberación y emisión de la sentencia

La preparación del debate

Se puede posicionar dentro de la preparación del debate a la audiencia de ofrecimiento de pruebas, que es la última fase que conoce el juez de instancia, previo a remitir las actuaciones al tribunal de sentencia. Esta se realiza al tercer día de declarada la apertura a juicio.

En esta fase se puede establecer un anticipo de prueba, en el cual, el tribunal podrá ordenar, de oficio o a solicitud de parte, una investigación suplementaria, a fin de recibir declaración a los órganos de prueba que, por algún obstáculo difícil de superar, se presume que no podrá concurrir al debate; determinando lo que al respecto establece la ley.

- Unión y separación del juicio

I. La unión: Se da cuando por el mismo hecho punible atribuido a varios acusados se hubiere formulado diversas acusaciones, el tribunal podrá ordenar la acumulación de oficio o a pedido de alguna de las partes, siempre que ello no ocasione grave retardo del procedimiento.

II. La separación: Se da cuando la acusación tenga por objeto varios hechos punibles atribuidos a uno o a más acusados, el tribunal podrá disponer, de la misma manera, que los debates se lleven a cabo separadamente; pero en lo posible, debe realizarse en forma continua.

III. División del debate único: Se da cuando por la gravedad del delito, a solicitud del Ministerio Público o del defensor, el tribunal dividirá el debate único, tratando primero la cuestión acerca de la culpabilidad del acusado y, posteriormente, lo relativo a la determinación de la pena o medida de seguridad y corrección que corresponda. El aviso de la referida división de debe dar a más tardar antes de la apertura del debate

El debate

Es el momento que predomina del proceso, en el cual, las partes entran en contacto directo. Es la parte esencial del juicio oral público, ya que en el mismo intervienen directamente los sujetos procesales para que el órgano jurisdiccional conozca de forma concreta la prueba ofrecida por las partes.

Principios del debate:

- 1) Inmediación: Refiere a la presencia física de las partes y del juez en los actos procesales del debate y el diligenciamiento de la prueba.
- 2) Publicidad: Por disposición legal se establece que el debate será público (salvo excepciones específicas que la norma refiera).
- 3) Continuidad: Establece que el debate continuará durante todas las audiencias consecutivas que fueren necesarias, hasta su conclusión.
- 4) Interrupción: Es el principio relacionado a que, si el debate no se reanuda a más tardar el undécimo día después de la suspensión, se considera interrumpido y deberá ser realizado de nuevo, desde su inicio.
- 5) Oralidad: Establece que el debate será eminentemente oral.
- 6) Contradicción: Principio relacionado a que las partes tienen la posibilidad de ser oídas por el tribunal, de presentar las pruebas que fueron admitidas, de controlar la actividad del tribunal y de refutar los argumentos que puedan perjudicarles.

Desarrollo del debate

A continuación, se enlista las fases que se llevan a cabo en el debate, dentro del juicio oral y público:

- 1) Apertura:
 - 1.1 En el día, hora y lugar fijados, el tribunal se constituirá para la audiencia respectiva.
 - 1.2 El presidente del Tribunal verificará la presencia de las partes.
 - 1.3 El presidente del Tribunal declarará abierto el debate.
 - 1.4 El presidente le advertirá al acusado sobre la importancia y significado de lo que va a suceder y que preste atención.
 - 1.5 El presidente del Tribunal ordenará la lectura de la Acusación.
- 2) Inmediatamente concederá la palabra, en su orden, a la parte acusadora, al querellante y defensa para que presenten sus alegatos de apertura.
- 3) Las partes pueden realizar el planteamiento de incidentes, siendo una fase opcional, los que deberán ser resueltos en un solo acto, al menos que el tribunal resuelva hacerlo sucesivamente o diferir de alguna, según convenga al orden del debate.
- 4) El Ministerio Público puede ampliar la acusación, por inclusión de un nuevo hecho o una nueva acusación.
- 5) El acusado podrá declarar, lo que hará libremente, aunque también puede abstenerse de hacerlo, para el efecto el presidente le explicará con palabras sencillas el hecho que se le atribuye.
- 6) Si el acusado declara, podrá ser interrogado por el Ministerio Público, querellante, defensor(a) y también podrán hacerlo los miembros del tribunal.

- 7) Después de la declaración del acusado, el presidente del tribunal procederá a recibir la prueba, en el siguiente orden:
 - 7.1 Peritos
 - 7.2 Testigos
 - 7.3 Documentos
- 8) Si el tribunal lo estima pertinente, podrá ordenar, aun de oficio, nuevos medios de prueba, en este caso la audiencia será suspendida a petición de parte, por un plazo no mayor de 5 días.
- 9) Luego de diligenciada la prueba, prosigue la clausura del debate, para el efecto, el Ministerio Público, el querellante y el(la) defensor(a) emitirán sus conclusiones, que son los argumentos finales en el que las partes analizan los hechos que consideran demostrados, las normas jurídicas que son aplicables y plantean sus peticiones.
- 10) El ente acusador y el(la) defensor(a) tienen derecho a réplica para contra argumentar las conclusiones emitidas por la otra parte.
- 11) Se concede la palabra al acusado y a la parte agraviada, por si tuvieren el deseo de manifestarse.
- 12) Presidente del tribunal declara cerrado el debate.

Deliberación y emisión de la sentencia

La sentencia es el acto procesal por el cual el órgano jurisdiccional decide la causa sometida a su conocimiento, poniéndole fin así al proceso penal.

Inmediatamente después de declarado cerrado el debate, el tribunal procederá a deliberar en sesión secreta, solo estará presente el secretario.

La sentencia podrá ser absolutoria o condenatoria, cumpliendo con los requisitos que establece el Código Procesal Penal, se debe pronunciar en nombre de la República de Guatemala.

Objetivos

- Identificar la etapa procesal para la admisión de la prueba que se diligenciará en debate.
- Analizar el procedimiento de la audiencia de debate.
- Identificar la resolución que emite el tribunal al dar por clausurado el debate, y los efectos de la misma.
- Analizar y poner en práctica las actuaciones de las partes procesales en el debate oral y público.

Materias y equipo

- Hojas papel bond tamaño oficio en blanco o con líneas
- Bolígrafos
- Constitución Política de la República de Guatemala

- Código Procesal Penal
- Código Penal
- Ley del Organismo Judicial

*Estos materiales los deben de tener cada estudiante individualmente

Métodos:

- Analítico
- Deductivo
- Descriptivo

Procedimiento

- a) Organizar grupos de _____ personas.
- b) Se nombrarán personas para que desarrollen los siguientes roles:
 - a. Tribunal (que podrá ser unipersonal o integrado por un presidente y dos vocales, según la cantidad de personas en los grupos)
 - b. Sindicado(a)
 - c. Fiscal
 - d. Defensor(a)
 - e. Querellante
 - f. Un testigo
 - g. Un perito
- c) Se iniciará la audiencia, momento en el que tendrá participación el Juez, quien actuará de conformidad a lo establecido en la ley.
- d) Se desarrollará cada una de las fases del debate, en la que intervendrán las personas que figuren como sindicado(a), fiscal, defensor(a), querellante, testigo y perito, quienes actuarán conforme a lo que establece la ley.
- e) Quien o quienes figuren como tribunal de sentencia, para efectos didácticos emitirá la resolución que proceda.
- f) Por último, se realizará un análisis sobre la audiencia desarrollada y la finalización del caso.

Reportar:

- Minutos antes de finalizar la clase, cada estudiante deberá llenar una lista de asistencia, en la cual, consignará su nombre completo y firma.

Hoja de trabajo:

- Cada alumno (a) deberá elaborar un resumen de lo relacionado en la clase, consignando el nombre de los compañeros con los que hicieron grupo, el número de grupo que les fue asignado, y lo aprendido sobre el mismo.
- Cada estudiante deberá elaborar una sentencia sobre el caso dilucidado en el debate que se haya desarrollado, la cual, deberá realizar de forma individual en máquina de escribir o a mano, en hojas oficio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. ESCOBAR CÁRDENAS, FREDY ENRIQUE. El derecho procesal penal en Guatemala. Magna Terra Editores.
2. BAUMANN, JURGEN. Derecho procesal penal. Conceptos fundamentales y principios procesales. Introducción sobre la base de casos. Depalma, Buenos Aires.
3. M. BINDER, ALBERTO. Introducción al derecho procesal penal. Editorial Jurídica Continental.